Gobierno de
TLAQUEPAQUE

EXP. P/DAI/096/2017-C

COMISIÓN MUNICIPAL DE HONOR Y JUSTICIA DEL GOBIERNO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE.

San Pedro Tlaquepaque, Jalisco a 31 de Mayo de 2018.

Esta Comisión Municipal de Honor y Justicia con fundamento a las facultades otorgadas en lo dispuesto en el artículo 123 Apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 119 y 126 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco; artículos 64, 65, 66,67fracción I y 69 del Reglamento de la Comisaria de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; así una vez vista las actuaciones para resolver en definitiva, por parte de los integrantes que constituyen esta H. Comisión Municipal de Honor y Justicia de conformidad al acta de fecha21 veintiuno de mayo de 2018 dos mil dieciocho, misma que se encuentra inserta en el cuerpo de la presente resolución; encontrándose en Sesión Ordinaria, y existiendo Mayoría, esta autoridad Administrativa procede a dar cumplimiento a lo ordenado, al tenor de los siguientes.

R E S U L T A N D O S:

I.-Con fecha 31 treinta y uno del mes de Octubre del año 2017 dos mil diecisiete, fue debidamente recibido ante la Dirección de Área de Asuntos Internos de este Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el oficio número859/2017-V suscrito por la licenciada **MARÍA LUCILA TOVAR MIRAMONTES,** en su carácter de Agente del Ministerio Público e Instructor de Procedimientos adscritos a la Dirección de Asuntos Internos y Auditoria Preventiva de la Fiscalía General del Estado de Jalisco; mismo al que se anexa Carpeta de Investigación D-I/109406/2017 con un número de 55cincuenta y cinco fojas debidamente certificadas, en el que contiene la denuncia del ciudadano Nombre Ciudadano y la fiscalía solicita se instaure un procedimiento administrativo en contra del elemento operativo de nombre Elemento Operativo

II.- El oficio número 869/2017-V de fecha 10 de noviembre de 2017,suscrito por la licenciada **MARÍA LUCILA TOVAR MIRAMONTES,** en su carácter de Agente del Ministerio Público e Instructor de Procedimientos adscritos a la Dirección de Asuntos Internos y Auditoria Preventiva de la Fiscalía General del Estado de Jalisco; en el que remitió un sobre cerrado en color amarillo en cuyo interior se encuentra un sobre amarillo en cuyo interior se encuentra un disco compacto marca SONY, con caja plástica transparente, el cual contiene un video respectos a los hechos materia del presente procedimiento.

III.- Así mismo con fecha 15 quince del mes de enero del año 2018 dos mil dieciocho, se dictó un acuerdo de incoación en contra del elemento E.O. Elemento Operativo con las formalidades de la ley dentro del presente Procedimiento Administrativo, mismo que se ordenó registrar en el libro de Gobierno perteneciente a la Dirección de Área de Asuntos Internos de este Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; bajo el número **P/DAI/096/2017-C,** instaurado en contra del elemento operativo antes nombrado, por el motivo de: **NO OBSERVAR UN TRATO RESPETUOSO CON TODAS LAS PERSONAS DEBIENDO DE ABSTENERSE DE TODO ACTO ARBITRARIO O DE LIMITAR INDEBIDAMENTE LAS ACCIONES O MANIFESTACIONES, QUE EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y CON CARÁCTER PACIFÍCO REALICE LA POBLACIÓN.**

IV.- Con fecha 30treinta del mes de enero del año 2018 dos mil dieciocho, se notificó y emplazó en forma personal al encausado Elemento Operativo entregándole copias de todos los documentos que obran en el expediente de este procedimiento, en donde se le otorgó un término de 05 días hábiles, a partir del

siguiente día de su notificación, para que diera contestación por escrito a los señalamientos que se le imputan, y señalara domicilio para recibir notificaciones.

V.- Con fecha 06 seis de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el escrito de contestación de fecha por parte del oficial incoado E.O. Elemento Operativo

VI.- Con fecha 05 cinco del mes de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, se dictó acuerdo mediante el cual se le dio al incoado Elemento Operativo el término legal de 15 días para ofrecer pruebas, notificándosele el día 09 de mayo del año 2018.

VII.- Con fecha 10 de abril del año 2018, el incoado Elemento Operativo presentó un escrito como prueba que señala "consistente en la video grabación de la audiencia celebrada ante la maestra María Eréndira Mercado Alcantar, Juez Primero de Control y Oralidad del Primer partido judicial (sin exhibir dicho video).

VIII.- Con fecha 10 de abril del año 2018, el incoado Elemento Operativo E.O. presentó un escrito que señala que oferta una prueba técnica "consistente en la video grabación de la audiencia celebrada ante la maestra María Eréndira Mercado Alcantar, Juez Primero de Control y Oralidad del Primer partido judicial (sin exhibir video alguno).

XI.- Con fecha 24 veinticuatro de abril del año 2018 dos mil dieciocho, se dictó acuerdo mediante el cual se declaró concluido el término para ofrecer pruebas y admitiéndose y desahogándose las mismas por su propia naturaleza, asimismo fijándose la audiencia para proyección del video que obra en autos presentado por la licenciada **MARÍA LUCILA TOVAR MIRAMONTES,** en su carácter de Agente del Ministerio Público e Instructor de Procedimientos adscritos a la Dirección de Asuntos Internos y Auditoria Preventiva de la Fiscalía General del Estado de Jalisco. Notificándole al incoado Elemento Operativo el día 30 de abril de 2018.

X.- El día 03tres de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, se llevó acabo la audiencia de proyección del video señalado anteriormente, estando presente el incoado Elemento Operativo

XI.- Con fecha 03 de mayo de 2018 dos mil dieciocho, se dictó acuerdo mediante el cual se declaró que no hay pruebas pendientes por desahogar y se cierra la etapa probatoria; poniéndose a disposición de las partes las actuaciones que integran el expediente, señalándose la audiencia de alegatos para el día 09 de mayo de 2018.

XII.- Con fecha 09 nueve del mes de Mayo del año 2018 dos mil dieciocho, se llevó acabo la audiencia de desahogo de alegatos, quien no se presenta a dicha audiencia, perdiendo el derecho a desahogar sus alegatos, ordenándose el cierre de la misma y por ende de la presente etapa procesal se ordena turnar a la Comisión Municipal de Honor y Justicia.

XIII.- Asimismo para la correcta integración del presente Procedimiento Administrativo, se tienen a la vista los antecedentes laborales, concernientes al elemento operativo de nombre Elemento Operativo Una vez asentado lo anterior, esta autoridad procede a determinar, tomando en cuenta los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

1.- La Comisión Municipal de Honor y Justicia, es competente para resolver el

presente procedimiento administrativo **P/DAI/096/2017-C**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; preceptos 1, 65, 67, 68 y 196 fracciones I, VI, IX, XV, XL 201 fracciones I, VI, XI y 217 fracción VI del Reglamento de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en relación con el artículo 59 fracciones I, II, III Y XVII de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; además de encontrarnos en tiempo y forma para hacerlo. Así como la personalidad de las partes que integran este procedimiento, está justificada en actuaciones del mismo, toda vez que la Comisión Municipal de Honor y Justicia de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se encuentra debidamente constituida mediante acta que se anexa inserta a la presente resolución. Siendo el incoado el elemento Operativo Elemento Operativo adscritos al cuerpo policiaco de dicha Comisaria, por lo que de acuerdo con la ley, dicha comisión se encuentra legitimada para resolver del presente Procedimiento Administrativo y los encausados para comparecer dentro del mismo.

---- En la ciudad de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; en las instalaciones de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, ubicadas en la calle Zalatitán número 396, en la colonia los Meseros de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; siendo las 13:00 (trece horas) del día lunes 21 (veintiuno) de mayo de 2018 (dos mil dieciocho), hora y fecha en que dio inicio la **20ª SESIÓN ORDINARIA de la Comisión de Honor y Justicia,** que establecen los artículos 64, 65, 66 y 67 del Reglamento de la Comisaría de la Policía Preventiva del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco, misma que se desarrolla bajo el siguiente orden del día.----------

1. Lista de Asistencia y Declaración de Quórum Legal.- Encontrándose presentes la Presidenta Municipal Interina y Presidenta de la Comisión de Honor y Justicia, la licenciada Mirna Citlalli Amaya de Luna el Director de Área de Asuntos Internos y Secretario de esta Comisión el Maestro en Derecho Oscar Miguel Ávalos Flores; en el caso del Munícipe Presidente de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública, tiene el encargo la suscrita Presidenta Municipal Interina; el Director Jurídico y de Derechos Humanos de la Comisaría el licenciado Jorge Alberto Barba Rodríguez; el Síndico Municipal Juan David García Camarena; el Comisario licenciado Salvador Ruiz Ayala; el Director Operativo licenciado Luis Pantoja Magallón, por lo que al estar presentes la mitad más uno de los integrantes, se declara que existe el Quórum legal, para sesionar----------

2. Análisis, discusión y en su caso aprobación del orden del día.- En uso de la voz la presidenta de la COMISIÓN, la licenciada Mirna Citlalli Amaya de Luna: Los que estén a favor de la aprobación del orden del día sírvanse manifestarlo levantando su mano. **Aprobado por unanimidad de votos,** quedando el orden del día en los siguientes términos: 1°. Lista de asistencia y declaración del quórum legal. 2°. Análisis, discusión y en su caso aprobación del orden del día. 3°. Nombramiento de los nuevos integrantes de la Comisión Municipal de Honor y Justicia. 4°. Toma de Protesta de los nuevos integrante de la Comisión de Honor y Justicia. 5° Nombramiento de los suplentes de los Integrantes de la Comisión de Honor y Justicia. 6°.Designación del Representante de la Comisión Municipal de Honor y Justicia, ante los Tribunales Judiciales, Administrativos o de cualquier otra autoridad con facultades de delegar7°. Clausura de la Sesión de Instalación de la Comisión de Honor y Justicia.--------

3. Nombramiento de los nuevos integrantes de la Comisión Municipal de Honor y Justicia. En uso de la voz la presidenta de la COMISIÓN, la licenciada Mirna Citlalli Amaya de Luna: toda vez que la Presidenta Municipal electa, ciudadana Maria Elena Limón García se encuentra de licencia de funciones, a partir del día 28 de marzo al 15 de julio de 2018, quedando como Presidenta Interina la licenciada Mirna Citlalli Amaya de Luna como señala el acuerdo No. 798/2018, de fecha 27 de marzo.-

4. Toma de Protesta de los nuevos integrantes de la Comisión Municipal de Honor y Justicia. En uso de la voz la presidenta de la COMISIÓN, la ciudadana: **Mirna Citlalli Amaya de Luna.-** Les pido por favor nos pongamos de pie, procedo a tomar la protesta. "Ciudadanos que integran la Comisión de Honor y Justicia de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco ¿Protesta usted desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se les confiere, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y las leyes que de ella emanen y nuestros Reglamentos Municipales, mirando en todo momento por el bien de la Nación, del Estado y nuestro Municipio? Acto seguido hacen uso de la voz, la nueva **integrante antes nombrada** "Sí protesto". Acto seguido hace uso de la voz la presidenta de la COMISIÓN, la licenciada **Mirna Citlalli Amaya de Luna:** "Si no lo hiciere así, que la Nación, el Estado y nuestro Municipio se lo demanden.-----------

5.- Nombramiento a los suplentes de los Integrantes de la Comisión de Honor y Justicia.- En uso de la voz la presidenta de la COMISIÓN la licenciada: **Mirna Citlalli Amaya de Luna** como Presidenta de la Comisión Municipal de Honor y Justicia, nombro como suplente al licenciado **Luis Fernando Ríos Cervantes,** quien es Contralor Municipal. En uso de la voz la presidenta de la COMISIÓN, la licenciada: Mirna Citlalli Amaya de Luna, nombro Secretario al Maestro Oscar Miguel

Ávalos Flores, ¿a quien nombra como Suplente? Y en uso de la voz el Maestro **Oscar Miguel Ávalos Flores:** Nombro como mi suplente a la licenciada **Sandra Araiza Maldonado.**----------
En uso de la voz la presidenta de la COMISIÓN, la licenciada Mirna Citlalli Amaya de Luna: Como Vocal, Presidenta de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública nombro como suplente al regidor, **Miguel Silva Ramírez** quien es integrante de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública. En uso de la voz la Presidenta de la COMISIÓN, la licenciada Mirna Citlalli Amaya de Luna: Vocal licenciado **Jorge Alberto Barba Rodríguez** ¿a quien nombra como suplente? En uso de la voz el licenciado **Jorge Alberto Barba Rodríguez** nombro como suplente a la licenciada **Laura Yolanda Ramírez Gómez** En uso de la voz la Presidenta de la COMISIÓN, la licenciada **Mirna Citlalli Amaya de Luna:** Vocal, licenciado **Juan David García Camarena** ¿a quien nombra como suplente? En uso de la voz el licenciado **Juan David García Camarena**, nombro como suplente al licenciado **Manuel Servín Jáuregui.** En uso de la voz la Presidenta de la COMISIÓN, la licenciada Mirna Citlalli Amaya Luna: Vocal, licenciado **Salvador Ruiz Ayala** ¿a quien nombra como suplente? En uso de la voz el licenciado **Salvador Ruiz Ayala** nombro como suplente a la licenciada **Luz Elizabeth Chávez Ramírez.**----------
En uso de la voz la Presidenta de la COMISIÓN, la licenciada Mirna Citlalli Amaya de Luna: Vocal, licenciado **Luis Pantoja Magallón** ¿a quien nombra como suplente? En uso de la voz el licenciado **Luis Pantoja Magallón** nombro como suplente a la ciudadana **Irma Patricia Maldonado Cortes** continuando con el orden del día.----------
6. **Designación del Representante de la Comisión Municipal de Honor y Justicia, ante los Tribunales Judiciales, Administrativos o de cualquier otra autoridad con facultades de delegar.** En uso de la voz la Presidenta de la COMISIÓN, la licenciada Mirna Citlalli Amaya de Luna: Se propone al licenciado **Luis Fernando Ríos Cervantes** quien es Contralor Municipal, como representante de este Órgano Colegiado, actuando con el asesoramiento del Director de Área de Asuntos Internos, el Maestro **Oscar Miguel Ávalos Flores**, como lo establece el Código Civil del Estado de Jalisco. Los que estén a favor de la aprobación de la propuesta, sírvanse manifestarlo levantando su mano. **Aprobada por unanimidad de votos.**----------
7. **Clausura de la Sesión.** Siendo las 13:30 (trece horas con treinta minutos) se clausura la presente sesión ordinaria de cambio de integrantes de la Comisión de Honor y Justicia. Levantándose la presente acta, firmando en ella los que intervinieron y así quisieron hacerlo.----------

2.- Se le imputa al elemento operativo Elemento Operativo haber violentado el precepto 59 fracciones I, II,III y VII de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; en relación con los artículos 192, 193, 194, 196 fracción I, VI, IX, XV, XL, 201 fracción I, VI, XI y 217 fracción VI del Reglamento de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; tal como es, **NO OBSERVAR UN TRATO RESPETUOSO CON TODAS LAS PERSONAS DEBIENDO DE ABSTENERSE DE TODO ACTO ARBITRARIO O DE LIMITAR INDEBIDAMENTE LAS ACCIONES O MANIFESTACIONES, QUE EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y CON CARÁCTER PACIFÍCO REALICE LA POBLACIÓN.**

Ahora bien, en relación a los hechos que nos ocupan y que son sometidos a estudio, los ordenamientos antes citados a la letra señalan:

Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco

Artículo 59. *Los principios de actuación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública deberán realizarse fundamentalmente bajo los siguientes lineamientos:*

I. Velar por el respeto irrestricto de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y de las garantías para su protección y los otorgados en la particular del Estado;

II. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminación alguna;

III. Asegurar la plena protección de la salud e integridad física de las personas bajo su custodia, y en particular, tomar medidas inmediatas para proporcionarles atención médica cuando se precise;

XVII. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de

algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

Reglamento de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco

Artículo 192.- *La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del servicio, por lo que los policías, deberán sujetar su conducta a la observancia de este Reglamento, Código de Ética, las Leyes, órdenes de sus Superiores Jerárquicos, así como la obediencia y el alto concepto de honor, justicia y de la ética.*

Artículo 193.- *La disciplina es la norma de la conducta fundamental que observa todo el personal que laboré en la Comisaría, ya que tiene como base la obediencia y un alto concepto de honor, justicia, moral, honradez, valor y lealtad en los cuales descansa la fuerza de la corporación.*

Artículo 196.- *Los integrantes de la Comisaría, deberán sujetarse a las siguientes obligaciones:*

I.- Conducirse con dedicación y disciplina, apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos.

Fracción VI.- Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo de abstenerse de todo acto arbitrario o de limitar indebidamente, las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población.

Fracción IX.- No podrá en ningún caso, detener injustificadamente a ninguna persona bajo la justificación de acciones de revisión o vigilancia rutinaria, por denuncias anónimas o por presumir marcado nerviosismo actitud sospecha de algún particular.

Fracción XV.- Ejercer su función con plena observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la del estado correspondiente, así como con apego al orden jurídico respetando los derechos humanos amparados por este, los tratados internacionales en los que México sea parte , así como las normas que rigen sus actuaciones.

Fracción XL.- Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Corporación, dentro o fuera del servicio.

Artículo 201*.- Independiente de los deberes que le marca la ley de los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, el personal integrante de la Comisaria, deberá:*

Fracción I.- Actuar dentro del orden Jurídico, respetando y haciendo respetar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, leyes y Reglamentos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque y demás ordenamientos que de ellos emanen.

Fracción VI.- Deberán tratar con atención y respeto a toda persona Física protegiendo los derechos humanos y la dignidad del mismo, incluyendo a los que hayan cometido un ilícito o infracción administrativa.

XI.- Respetar estrictamente los derechos humanos evitando cualquier forma de acoso.

Artículo 217*.- Esta estrictamente prohibido a los miembros de la Comisaria.*

Fracción VI.- Cometer cualquier acto de indisciplina abuso de autoridad en el servicio o fuera del o valiéndose de su investidura, cometa cualquier acto que no sea de su competencia.

3.- Siendo que para el presente procedimiento la Autoridad que detectare la probable irregularidad aportare las declaraciones y medios probatorios siendo los siguientes:

DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Con fecha 31 treinta y uno del mes de Octubre del año 2017 dos mil diecisiete, fue debidamente recibido ante la Dirección de Área de Asuntos Internos de este Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el oficio número 859/2017-V suscrito por la **LICENCIADA MARÍA LUCILA TOVAR MIRAMONTES,** en su carácter de Agente del Ministerio Público e Instructor de Procedimientos adscritos a la Dirección de Asuntos Internos y Auditoria Preventiva de la Fiscalía General del Estado de Jalisco; mismo al que se anexa Carpeta de Investigación D-I/109406-V con un número de 55 cincuenta y cinco fojas debidamente certificadas, en el que se ordena se instaure procedimiento en contra del elemento operativo de nomb[redacted] Documentos entre los que se aprecia:

Elemento Operativo

I.- **Carpeta de Investigación D-I/109406/2017,** y se encuentra dentro de la misma entre otras cosas:

Escrito de fecha 23 de Octubre del 2017, suscrito por el Policía Investigador Adscrito a la Dirección General de Contraloría y Visitaduría de la Fiscalía General del Estado licenciad[redacted] que señala:

Elemento Operativo

"Se le hace de su conocimiento que en atención a el oficio número 836/2017-V en el cual se nos solicita la investigaci´9on de los hechos que integran la Carpeta de Investigación señalada en el rubro derecho del presente escrito, manifiesto que en compañía d[redacted] el día 23 de Octubre del 2017 nos trasladamos a las instalaciones de la fiscalía general del estado ubicada en calle 14 (catorce) a realizar diligencias en un estacionamiento contiguo a las inmediaciones de la fi9scalía y situados en dicho lugar realizando diligencias de la carpeta de investigación 66815/2017 saludas [redacted] mismo que conocemos como encargado personal de la fiscalía perteneciente la Fuerza Única que en ocasiones en que hemos participado en conjunto ambas corporaciones (divisiones) es él quien coordina la logistica y operativos y por tal motivo le cuestionamos en relación a un vídeo que circula en las redes sociales denominado twitter donde se observa que tuvo un policía de la Fiscalía del Estado una discusión con un ciudadano por lo cual comento que sí conoce dicho elemento ya que es elemento de la Comisaría de Seguridad Pública del Municipio de Tlaquepaque, pero que se encuentra comisionado a la Fiscalía General del Estado, como Policía de Linea en el área de Fuerza Única Metropolitana, y por tal motivo lo invitamos a nuestras oficinas ubicadas en Rafael Camacho esquina Tamaulipas para que nos concediera una entrevista para indicarnos quien era el elemento que aparecía en el video, si es que no tenía inconveniente alguno, por lo que manifestó que llevaba un poco de prisa y que más tarde podía acudir a nuestra oficina para realizar dicha entrevista por lo que más tarde acudió a nuestras instalaciones y se llevo a cabo la entrevista correspondiente en la que nos manifestó el nombre del elemento siend[redacted] porque este elemento es su subalterno y proporcionando más detalles en la entrevista misma que se anexa."

E.O.

Elemento Operativo

E.O.

E.O.

Elemento Operativo

Declaración del denunciant[redacted]

Nombre Ciudadano

"... Siendo el día 20 veinte del mes de Octubre del año 2017 dos mil diecisiete, siendo aproximadamente las 00:30 cero horas con treinta minutos de la madrugada unos ciudadanos salieron del bar de nombre "LA VITOLA", mismos que son mis compañeros de trabajo y yo de nombr[redacted] viajaba en el asiento del copiloto y al ir circulando por Av. Circ[redacted] isco y dos cuadras antes de normalistas sin saber como se llama la calle, observo que una patrulla venía atrás de nosotros, prenden las torretas y pitan para que nos paremos , por lo que mi amigo paro el vehiculo y me percato que eran 2 dos patrullas, la segunda patrulla alcanzo a apreciar por el retrovisor que se puso atrás de la primera camioneta, sin saber en ese momento de que corporación eran, una vez parados se acerco a mi puerta un Policía Municipal de Guadalajara, percatándome de eso por el uniforme ya que era de color Azul Rey y la estrella que distingue a dicha corporación policiaca, el cual me dijo que era una revisión de rutina y me dijo que me bajara del carro, a lo que yo le dije que me diera si nombre ya que no portaba su placa visible y que cual era el motivo por el que me quería bajar, pero no me hizo caso y se fue a la parte trasera de mi lado del carro sin dejar algo mas y se paro a la atura de la llanta trasera en el cual íbamos, después se me acerco otro elemento del cual me percate que

Nombre Ciudadano

utilizaba uniforme distinto, correspondiente a la Policía del Estado o Fuerza Única, ya que su uniforme era de color oscuro como negro deslavado y en el brazo derecho poco abajo del hombro se observaba que tenía unas letras muy desgastadas que decían "FG", sujeto que era de complexión robusta de aproximadamente 1.78 centímetros de altura, pelón o rapado, moreno, el cual al llegar a mi ventana, me dijo "BAJATE DEL CARRO" y le dije que no me iba a bajar y que le quería dar una queja de su compañero el Policía de Guadalajara. Quien no me quizó decir su nombre, diciéndome que si quería saber su nombre, refiriéndose a él mismo y yo le conteste que si y me dijo que e[redacted] pero no me mostro identificación alguna ni tampoco tenía visible su placa o gafete [redacted], que para que quería sus nombre, "TU QUIEN ERES" volviendo a decirme que me bajara del carro, pero yo le pregunte el motivo, contestándome que por que tenía un reporte de robo de un vehículo con las características de l misma marca y le conteste que eso no tenía que ver conmigo y en ese momento intente subir el vidrio eléctrico de mi lado , pero este agente agarró el vidrio con sus dos manos y lo bajo con fuerza, apoyándose con su cuerpo y logro bajarlo un poco mas debajo de la mitad, posterior a eso y ya con el vidrio mas debajo, metió la mano al interior del carro tratando de abrir la puerta para sacarme, ya que quiso quitar el seguro de la puerta y agarraba la manija para abrirlo desde el interior pero como los seguros del carro se activaron de nuevo, este policía no pudo abrir la puerta y me dijo con tono ya molesto "TE ESTOY DICIENDO QUE TE BAJES CABRÓN", por lo que yo le dije, que no me insultara ya que yo le estaba dando un reporte de su compañero, que no me estaba dando su nombre y me dijo con su tono molesto mas alterado y mas fuerte "TE ESTOY EXPLICANDO CABRÓN Y MIREME BIEN LA CARA" pero yo le contestaba que no me insultara por que yo no lo estaba insultando y que si lo estaba viendo a la cara, inmediatamente de eso, me tiro un golpe en su mano derecha totalmente abierta en mi cara y parte del cuello del lado izquierdo y me dijo "MIRAME LA CARA PENDEJO", y yo me quede callado sorprendido por lo que acababa de suceder , y que yo no hice nada para que este policía me golpeara, después se fue junto con el primer policía de Guadalajara y cuando volteo a mi lado izquierdo, le digo a un policía que estaba junto a uno de mis amigos, siendo este un tercer sujeto, siendo este de Guadalajara, por que tenía uniforme azul igual al primer policía que se me acerco y le dije "VES" haciendo referencia de que por ese motivo no me quería bajar, de este policía me di cuenta que estaba ahí por que al momento de que el primer policía que se me acerco, de reojo vi a otro policía que se acerco con uno de mis amigos y este policía que estaba a lado del piloto me contesto que a él eso no le competía y dijo que ya nos podíamos retirar y después vimos cuando los policías se subieron a las patrullas y se retiraron del lugar echándose en reversa dándose la vuelta hacia la derecha, pero como mi amigo no se echo en reversa, se nos perdieron de vista, pero comenzamos a buscarlos por los alrededores y salimos a la glorieta de tránsito por la avenida Circunvalación, y a una cuadra de la misma, siendo en donde se encuentra un negocio de Seven & Eleven, los vimos que iban circulando, viendo que eran las mismos policías que minutos antes nos habían parado, por lo que en ese momento anote los números de patrullas siendo la PMJ-107 la cual observe que pertenecía al estado o Fuerza Única, sin fijarme si traía placas y es en la que viajaba el policía que describí como de la Fuerza Única, pelón, rapado que momentos antes me golpeo en mi caray la otra patrulla contaba con el número G-1078 y portaba las placas de circulación JR-98451 del Estado de Jalisco, siendo todo lo que paso, así mismo se cuentan con 2 dos videos en uno de ellos se aprecia parte de lo ocurrido, esto por que un amigo tomo los videos donde se aprecia cuando me da un golpe uno de los policías del Estado y otro video donde se observan las patrullas ya cuando los encontramos y se tomo el número de unidades, así mismo también se aprecia una imagen de la lesión ocasionada por parte de un elemento operativo de la Fuerza Única del Estado, quien es alto, robusto y moreno.

Declaración del ciudadano [redacted] (testigo)

"A continuación se le da seguimiento al llenado del Registro inicial antes referido, agregando lo siguiente: que se llama [redacted] *quien es el dueño del carro y al ir circulando por circunvalación escuchando* [redacted] *en eso pasamos por un lado en donde se encontraban unas patrullas y al pasar luego se fueron atrás de nosotros y nos pararon y en eso* [redacted] *se paro como se lo indicaron y se acerco un policía a lado del copiloto diciendo que nos bajáramos del vehículo para una revisión, por lo cual nosotros no bajamos porque consideramos que no habíamos hacho nada malo y como vio que no nos bajamos se devolvió a su patrulla y se bajaron otros dos policías y se acercaron al vehiculo y nos pidieron lo mismo pero agregando que tienen un reporte de robo con las caracteristicas del vehiculo y nosotros le dijimos que si tenían algún tipo de orden o algo así, algo que lo avalara y después de ahí insistieron en lo mismo y mi compañero* [redacted] *les dijo que el chofer* [redacted] *era el dueño del coche y siguieron insistiendo de forma ya mas agresiva y empezó a jalonear el vidrio de la puerta y también quiso abrir la puerta metiendo la mano pero no pudo porque tenia seguro del lado donde estaba* [redacted] *les dijo que tranquilos que porque estaban tan agresivos y les*

pidió su nombre, contestándole que si queria su nombre, su nombre e[illegible] Nombre Ciudadano *y en eso yo empecé a grabar porque vi que el trato no era justo y en eso el policía el cual era de complexión robusta, de tono de piel moreno y era pelón dijo vea me bien "puto" grábese bien mi cara y en e[illegible]* N.C. *le dijo que tuviera cuidado con el vidrio y el policía respondió que le estoy explica[illegible]sas pero no quiere entender* C. *respondió yo no me estoy poniendo agresivo y el policía pelón siguió diciendo que lo viera bien y en eso observo que el policía le tira un golpe con el puño cerrado pe[illegible]* C. *volteo la cara lo cual le dio en el cuello y en eso se retiro y yo quise grabar las placas pero no pude y el video que grave se lo proporcion[illegible]* N.C. *para que fuera a levantar su denuncia y en eso las patrullas se echaron de reversa y [illegible]os buscar y no los alcanzamos, pero luego de buscarlos los vimos y vimos los números de las patrullas las cuales eran JR98451 G1078 y la otra PMJ107 que era en donde venia el policía que golpe[illegible]* N.C. *siendo lo que recuerdo… Así mismo quiero agregar que del celular que grabe lo que el policía le hiz[illegible]* N.C. *es de mi propiedad mismo que es un celular Iphone 5s blanco con gris."*

Declaració[illegible] Nombre Ciudadano **(testigo)**

"A continuación se le da seguimiento al llenado del Registro inicial antes referido, agregando lo siguiente: y en eso nos pararon, por lo cu[illegible] N.C. *acato la orden y se orillo y en eso un policía se acerco y nos pidió que nos bajáramos del vehículo porque habían reportado un vehículo por robo con las mismas características en cual era [illegible]* Caracter Vehiculo *en cual es c[illegible]* C. *por lo que no quisimos bajarnos porque nosotros no hicimos [illegible]* N.C. *malo y otro policía se acerco co[illegible]* C. *y no recuerdo que le dijo, pero se escuche que le pidió su nombre y el policía le contesto que para que* C. *le dijo que por ser servidor publico tenia la obligación de decirlo contestando el policía el cual era de complexión robusta y color de piel moreno y el mismo era pelón le dijo que era José Alfredo el cual estaba co[illegible]* N.C. *y el otro policía que no le puse mucha atención estaba co[illegible]* N.C. *pidiéndole sus pa[illegible]* C. *del carro y en eso escuche que el policía pelón estaba insultando* N.C. *diciéndole que lo viera bien "puto" así cabron y estaba jaloneando el vidrio de la puerta y en es[illegible]* N.C. *le dijo que le encargaba el vidrio y en eso el policía pelón dijo que no es su carro y se esta metiendo y escuche un golpe pero no alcance a ver donde le habia pegado el policía en eso se retiraron echándose en reversa perdiéndose de nuestra vista y en eso los fuimos a buscar para ver las placas logrando verlos paradas las patrullas en un semáforo pero no recuerdo las placas."*

Declaració[illegible] Nombre Ciudadano **(testigo)**

"A continuación se le da seguimiento al llenado del Registro inicial antes referido, agregando lo siguiente: Circunvalación pasando la glorieta de transito me marcan el alto las patrullas de los estatales y los de Guadalajara, pidiéndonos que nos bajaramos de mi vehiculo sin motivo alguno argumentando que era una revisión de retina acercándose conmigo el policía municipal de Guadalajara diciéndome que era una revisión de retina que tenian un reporte de robo con las características y modelo de mi carro, lo cual me negué diciéndole que cual era el motivo y que si tenían algún tipo de orden contestándome que me bajara y en eso me percate que un policía estatal de complexión robusta de piel morena y rapado y de estatura 1.78 metros el cual quiso abrir a la fuerza la puerta del copiloto y como no pudo bajo el vidrio forzándolo y le dije que calmado que era mi carro contestándome que le digiera a[illegible] C. *que por este wey se te puede chingar y en eso le da un golpe en la cara a mi compañero[illegible]* C. *y sin decir nada mas se van y se suben a las patrullas y se van echándose en reversa por circunvalación perdiéndose entre las calles y en eso me di a la tarea de localizarlos para apuntar las placas, encontrándolos después de aproximadamente 10 minutos y logrando apuntar las placas JR98451 patrulla G1078 y la patrulla de los estatales PMJ107."*

Declaración de Elemento Operativo

Me presento en las instalaciones de la Dirección General de Contraloría y Visitaduria de la fiscalía general del Estado de Jalisco en las oficinas de la comandancia de la policía investigadora de visitaduria, con el fin de que se me recabe mi entrevista como testigo de los hechos a los a lo que les digo que el día 20 de octubre del año en curso aproximadamente a

Gobierno de
TLAQUEPAQUE

EXP. P/DAI/096/2017-C

las 01:00 horas yo me encontraba en compañía de mi compañ Elemento Operativo *sin recordar el numero de la unidad de fuerza única en la cual yo manejaba y al* E.O. *circulando por la avenida circunvalación nos arrebaso un vehiculo a exceso de velocidad, y mi comandante de nom* E.O. *me dio la indicación de que le hiciéramos el alto a lo que lo torretéamos y el vehiculo de modelo reciente sin recordar la marca se orillo a unos cuantos metros, por lo que descendimos de la unidad y yo me dirigí hacia el copiloto y mi compañ* E.O. *se dirigió con el piloto del vehiculo y cuando tuve a mi vista al copiloto del vehículo le pregunte buenas noches caballeros hacia donde se dirigen y contestándome que para su casa y los observe a los demás tripulantes y les dige amablemente que si se bajaban del vehiculo para una revicion precautoria, contestándome el copiloto que porque y que cual era el motivo, mencionándole yo para justificar el acto de molestia que era por el exceso de velocidad a lo cual esta persona me contesta que le dijera mi nombre y a que corporación pertenecía a lo que yo le dije que no le iba a pasar mi nombre por motivos de seguridad y la persona no dijo nada e inmediatamente subió parte del vidrio de la puerta a la parte de la altura de el y en eso yo le informo al comandan* Elemento Operativo *lo que esta pasando y que esta renuente la persona y que no se quería bajar del vehículo, contestándome el comandante que el iba a dialogar con el y en eso se acerco con el copiloto el cual se encontraba muy renuente y yo me retire del vehículo y me puse a dar seguridad a un costado de la unidad que tripulábamos ese día, por lo que yo me puse a dar seguridad y ya no supe que paso con mi comandan* E.O. *y el copiloto en ese momento y tampoco supe que dialogaron o a* [redacted] *mientras que los compañeros de la b15 de Guadalajara permanecieron dando seguridad, sin recordar exactamente lo que estaban haciendo, durando aproximadamente unos 3 minutos dialogando el comandan* E.O. [redacted] *con la persona renuente ya después de eso me da la orden el comandante que ya* E.O. *remos del lugar a lo que yo acato la orden y nos subimos a la unidad que tripulamos y nos retiramos del lugar y seguimos con el operativo que teníamos de recorrido de Vigilancia por circunvalación y normalistas y es todo lo que recuerdo en relación a ese día y a esa hora. Siendo todo lo que tengo que manifestarles en estos momentos en relación a los hechos. (SIC)*

Declaración d [redacted] Elemento Operativo (testigo)

Quiero manifestar que me hago presente a las oficinas de la policía investigadora con la finalidad de que se me recabe la versión de los hechos que actualmente se investigan [redacted] DOMICILIO *recuerdo que el día viern* [redacted] *octubre del presente año entre a servicio a las 19 horas y me toco un servicio denominado operativo monumental, en conjunto con policía municipal de Guadalajara por lo que aproximadamente a las 23:00 horas nos incorporamos a un convoy con policía de Guadalajara a bordo de una Ram 2500 cuatro puertas modelo reciente, ya que desconozco que modelo sea, así mismo no recuerdo el numero de la unidad que nos toco ese día, ya que a diario se cambia la unidad, pero dicho operativo me toco con el encargado de esa unidad* [redacted] *el cual viajaba en el asiento de copiloto,* Elemento Operativo *iba manejando y el de la voz viajaba en el asiento tra* Elemento Operativo *ías municipales de Guadalajara no se los datos ya que el encargado de la unidad es quien realiza esa labor, continuando con la narración de los hechos nosotros punteábamos el convoy y siendo aproximadamente las 01:00 horas aproximadamente del día 21 de octubre un vehículo tipo sedan sin recordar más características nos rebaso por un costado, por lo que le dio alcance mi compañero y encendió la torreta de luces así como le marco el alto con los sonoros, esto sobre la avenida circunvalación de poniente a oriente sin recordar a qué altura aproximadamente es que al detener la marcha el vehículo seda mi compañero que conducía* Elemento Operativo [redacted] E.O. *se dirigió con el copiloto yo diciendo de la unidad y me dirijo con el conductor del cual le informo el motivo por el cual se le marco el alto siendo este que viajaba a exceso de velocidad así como que se les iba a revisar y que se bajaran del vehículo pero el chofer me contesto que no se iba a bajar, por lo que yo le dije que como podían bajar el índice de seguridad si ellos no cooperaban a las indicaciones. pero el conductor me comenzó a contar que el no se iba a bajar del carro y me comenzó a contar que días atrás le habían robado un carro y que lo recupero sin la ayuda de la policía, mientras yo aborde al piloto no me percate de más cosas que sucedieron a mi alrededor, porque mientras yo dialogaba con el conductor veo que todos mis compañeros se dirigieron a nuestras unidades y les pregunte qué había pasado y el encargado de la unidad* [redacted] *me dio la indicación que ya nos* E.O.

retiráramos, por lo que yo regrese a mi unidad en el lugar que me correspondía, continuando nuestro recorrido dando vuelta a la derecha en la primer calle que cruzaba de manera normal. (SIC)"

Documentales que demuestra que el polic[redacted] Elemento Operativo, adscrito a la policia municipal de Tlaquepaque, y comisionado en el área de la fuerza única metropolitana, el día 20 de octubre del año 2017, como a la 01:00 horas aproximadamente al estar al mando en servicio a bordo de la unidad de la fuerza única en compañía de los policía[redacted] Elemento Operativo [redacted] Elemento Operativo al ir circulando por la avenida Circunvalación en el Municipio de [redacted] uvieron el vehiculo en el que viajaba el ciudadano denuncian[redacted] Nombre Ciudadano (quien viajaba de copiloto) en compañ[redacted] Nombre Ciudadano [redacted] Nombre Ciudadano Como se acredita con el dicho de los [redacted]iones.

Comprobando que el elemento incoa[redacted] Nombre Ciudadano estuvo presente el en el lugar de los hechos, con el ciudadan[redacted] Nombre Ciudadano el día y hora materia del presente procedimiento. Documentos que tienen valor pleno, de conformidad con los artículos 298 fracción II y 399 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Jalisco, en relación con el 120 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

DOCUMENTAL PRIVADA / VIDEO.- ofrecido por la licenciada **MARÍA LUCILA TOVAR MIRAMONTES,** en su carácter de Agente del Ministerio Público e Instructor de Procedimientos adscritos a la Dirección de Asuntos Internos y Auditoria Preventiva de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, desahogado en el presente procedimiento, en el que se aprecia:

"En el video mismo que tiene una duración de 00:23 veintitrés segundos, se puede apreciar que un elemento operativo de sexo masculino se encuentra discutiendo con un masculino que se encuentra dentro de un vehículo, dicho ciudadano le comenta al Elemento Operativo mismo que se encuentra de pie afuera del vehículo junto a la ventana del lado del copiloto de dicho automotor, que no lo esta insultando a lo que el elemento operativo le dice, si lo estas haciendo, le dice que hable con aquel cabron porque se le puede chingar, habla con aquel cabron entonces, te estoy explicando las cosas, el ciudadano le dice haber oficial me estas insultando a lo que el elemento operativo responde veme bien y el ciudadano en mención le responde te estoy viendo bien y en ese momento se aprecia que el oficial presuntamente le da una cachetada al ciudadano a lo que le dice tranquilo y el elemento operativo le vuelve a decir veme bien, en ese momento se escucha otra voz diciéndole al ciudadano nada te cuesta bajarte del vehículo es solamente una revisión."

Video en el que se demuestra que el elemento incoad[redacted] Elemento Operativo se encuentra afuera de un vehículo junto a la ventana del lado del copiloto y [redacted] E.O. dialogando con el ciudadano[redacted] Nombre Ciudadano y después el policía incoado [redacted] Elemento Operativo le da una cachetada al ciudadano denunciante. Probanz[redacted]mento incoado golpeo al quejoso sin justificación alguna. Video que tiene valor pleno, de conformidad con los articulos 298 fracción VII, y 381 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Jalisco, en relación con el 120 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

4.- Por otra parte, el elemento operativo incoado presunto responsable [redacted] Elemento Operativo contestó lo siguiente:

"Siendo aproximadamente la 01:00 de la mañana del día 21 veintiuno de Octubre del año 2017, a bordo de la unidad oficial PMJ-107 y en convoy con la unidad de la Policía de Guadalajara G-1078, circulábamos por la Avenida Circunvalación, cuando de pronto llamo nuestra atención un vehículo en color [redacted] C. Vehiculo a una velocidad excesiva por la

avenida ya mencionada, ya que se venia pasando las luces rojas de los semáforos de la avenida Circunvalación, por lo que los seguimos e indicando el alto con los códigos sonoros y luminosos, venian escuchando que se les estaba pitando pero no se detenian, hasta después de aproximadamente 15 quince minutos fue cuando se detuvo dicho automotor, y en ese momento de igual manera nos detuvimos y se bajo de la unidad mi compañe E.O. *identificándose como policía del Estado y el por que se su retención y al* Elemento Operativo *arrimarse con el conductor se percató de que eran 4 personas a bordo del vehículo, estos en forma muy prepotente y utilizando términos de influyentísimo y haciendo mención que tenían varios familiares y que tenian diferentes plazas dentro del gobierno, que muy pesados y que ellos se encargarian de correrno, que éramos unos muertos de hambre y que no tenemos ningún derecho a detenerlos y menos a verificarlos y que no podiamos, ni teniamos derecho en hacerlo, repitiendo en varias ocasiones la misma palabra y amenazando con provocar nuestra baja de la corporación y que no se bajarian del vehículo por lo que mi compañero* Elemento Operativo *se acercó y me comentó lo que estaba sucediendo, al yo tomar co[illegible]aba sucediendo, me arrime con el copiloto del vehículo, identificándome como responsable y como policía del Estado y de la misma que recibieron a mi compañero fui recibido yo, con palabras textuales me dijeron "Que, yo quien vergas era y que de igual manera harian todo lo posible por que me corrieran de mi empleo" por lo que de manera muy exigente pidió mi nombre e insistiendo otra vez yo el de la voz que descendiera del vehiculo , ignorando mis palabras en todo momento, el de manera muy prepotente me dijo que no se bajaría de su vehículo por ningún motivo, respondiéndole que estando a bordo de su vehículo se presta a malas interpretaciones, dicha persona no paraba de decir que éramos unos inservibles y continúo con sus amenazas, palabras textuales me dijo ¿Para que quieres que me baje cabrón, para robarme? "Como saben hacerlo, policías de mierda" y en ese momento subió el vidrio de su ventanilla de la puerta del copiloto donde el venía y sabiendo y sabiendo que yo tenía mi brazo recargado en la puerta y el mirando que se estaba atorando al momento de subir el vidrio lo continuo subiendo; y fue por esa razón que no me quedo de otra mas que hablarle de una manera mas convincente y que mirara bien a la cara ya que me estaban grabando, cabe hacer mención que ese video esta totalmente editado puesto que no se aprecia nada excepto lo que yo estoy diciendo y yo señaló directamente al C* N. Ciudadano *como la persona que en todo momento me estuvo insultando y amenazando* N. Ciudadano *baja de la corporación y la misma persona que hizo caso omiso de bajarse del vehículo para su verificación y hacerle mención de las faltas viales que estaban cometiendo, de igual forma al parecer venian alcoholizados a descartar, y asi mismo fue la persona que ||||||subió el vidrio de su lado atrapando mi brazo derecho. cabe destacar que en ningún momento se bajo del vehiculo y yo fui el que tomo la decisión de retirarnos del lugar y dejar sin efecto dicha revisión en base a su estado y en base a sus amenazas, por lo que los elementos del Municipio de Guadalajara informaron de su retirada.*

5.- El elemento operativo incoado presunto responsabl Elemento Operativo [illegible] ofertó medios de convicción al presente procedimiento:

I.- Escrito de fecha 10 de abril del año 2018, en el que refiere

"Consistente en la video grabación de la audiencia celebrada ante la maestra María Eréndira Mercado Alcantar, Juez Primero de Control y Oralidad del Primer Partido Judicial.

Esta prueba tiene relación directa con todos y cada uno de mis argumentos contenidos en mi escrito inicial de defensa y sirve para acreditar que ante la autoridad judicial se decreto la no vinculación a Proceso ante la falla de elementos probatorios por parte de la quejosa, además de acreditarse dentro de la carpeta de investigación D-I- 109406-2017 lo siguiente: existe una causa legitima en mi actuar en los términos del articulo 146 fracción II del Código Penal del Estado de Jalisco, porque se acredito totalmente que por la madrugada del dia 21 veintiuno de Octubre de 2017 dos mil diecisiete la victima u ofendido iba junto con tres personas a exceso de velocidad, violando el contenido del articulo VII de la Ley de Movilidad del Estado de Jalisco; lo que acredita la acción del acto de molestia, asi mismo numeral 32 fracción III del Reglamento de la Ley de Movilidad del Estado de Jalisco, donde faculta a todos los policías como auxiliares en la aplicación e las normas viales, lo que acredita el ser competentes de conocer tales hechos, la victima u ofendido acepto literalmente "En la carpeta de investigación que al marcarle el Acto se negó expresamente a descender del vehículo mostrando así una conducta de desacato y de resistencia a sabiendas que estábamos debidamente uniformados

y en unidades de policía preventiva y saber que iban a exceso de velocidad, además reconocer que todos estaban saliendo de un bar por lo tanto la raiz del acto de molestia que se adolece el ofendido nace de una conducta infractora de su parte, pues la mecánica de hechos legitima el actual del suscrito como elemento de policía al tenor de lo dispuesto por el Articulo 75 fracción II de la Ley del Sistema de Seguridad Publica, pues al existir elementos de resistencia como de peligro inminente como lo son: la nocturnidad, el exceso de velocidad, varios tripulantes renuentes al descender del vehiculo, mostrando una conducta hostil, ya que aceptan que exigian el nombre del suscrito, y además subieron el cristal de su vehiculo para cortar la comunicación, entonces actualiza la hipótesis que pueden estar ocultando algo, desde algún tipo de objeto ilicito o drogas e incluso hasta la portación de armas de fuego .

Bajo las reglas de la lógica es bien sabido que ene una conducta flagrante y mas ante un actuar renuente y agresiva por parte de los gobernados en el interior de un vehiculo de madrugada con poca visibilidad y una actitud insistente al no descender es entonces el porque se dejo el intercambio de palabras."

II.- De igual manera el escrito de fecha 10 de abril del año 2018, que señala entre otras cosas:

"Pruebas

*1.- **Técnica**. Consistente en el video grabación de la audiencia celebrada ante la Mtra. María Eréndira Mercado Alcantar. Juez Primero de control y Oralidad del Primer Partido Judicial.*

Esta prueba tiene relación directa con todos y cada uno de mis argumentos contenidos en mi escrito inicial de defensa y sirve para acreditar que ante la autoridad judicial se decretó la NO VINCULACIÓN A PROCESO ANTE LA FALTA DE ELEMENTOS PROBATORIOS DE PARTE DE LA QUEJOSA además de acreditarse dentro de la carpeta de investigación D-I/109406/2017 lo siguiente:

a) Existe una causa legítima en mi actuar en los términos del articulo 146 fracción II del Código Penal del Estado de Jalisco, porque se acreditó totalmente que por la madrugada del día 21 de Octubre de 2017, la víctima u ofendido iba junto con tres personas más a exceso de velocidad violando el contenido del artículo 7 de la Ley de Movilidad del Estado de Jalisco lo que acredita la razón del acto de molestia.

Asimismo el numeral fracción III del Reglamento de la Ley de Movilidad y de Transporte del Estado de Jalisco, faculta a todas las policías como auxiliares en la aplicación de las normas virales, lo que acredita al ser competentes para conocer de tales hechos.

La víctima u ofendido de nombre Nombre Ciudadano *"acepto literalmente" en la carpeta de investigación que al marcarle el alto se negó expresamente a descender del vehiculo mostrando así una conducta de desacato y de resistencia, a sabiendas que estábamos debidamente uniformados, en unidades oficiales de policía preventiva y saber que iban a exceso de velocidad, además reconocer todos que estaban saliendo de un bar.*

Por lo tanto, la raiz del acto de molestia del que se duele la víctima u ofendido nace de una conducta infractora de su parte, pues la mecánica de los hechos legitiman el actuar del suscrito como elemento de la policía al tenor dispuesto por el articulo 75 fracción III de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública pues al existir elementos de resistencia como de peligro inminente como lo son : La nocturnidad, el exceso de velocidad, varios tripulantes renuentes a descender del vehiculo mostrando una conducta hostil ya que aceptan que exigían el nombre personal del suscrito y además subieron el cristal de su vehiculo para cortar la comunicación, entonces se actualiza la hipótesis de que pueden estar ocultando algo desde algún tipo de objeto ilícito o drogas incuso hasta la portación de armas de fuego.

Bajo las reglas de la lógica, es bien sabido que ante una conducta flagrante y más ante un actuar renuente y agresiva por parte de los gobernados en el interior de un vehiculo en la madrugada con poca visibilidad y una actitud insistente a no descender, es entonces que se dio el intercambio de palabras.

b) La victima u ofendido se duele de haber sido agredido físicamente, sin embargo en la carpeta de investigación NO EXISTE parte médico de lesiones por ser la prueba idónea que acredite algún menoscabo físico."

Sin que la parte oferen Elemento Operativo exhibiera video alguno. Sin embargo con el escrito se demuestran que el elemento incoado antes nombrado y demás policías, detuvieron el vehículo donde viajaba el quejos [redacted] en compañ Nombre Ciudadano Nombre Ciudadano presuntamente circular en exceso de velocidad. Documentos que tienen valor pleno, de conformidad con los articulos 298 fracción III y 336 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Jalisco, en relación con el 120 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

III.- Presunción legal y humana. En cuanto a la **legal** a las disposiciones normativas aplicables a la materia, los cuales acusen a mi favor en cuanto al fondo, y la **humana** en cuanto a que el razonamiento empleado encuentra apoyo lógico, jurídico y natural suficiente para determinar a mi favor la existencia del interés jurídico.| Pruebas que tienen valor, de conformidad con los artículos 298 fracción IX y XI del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Jalisco, en relación con el 120 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

Si que el encausad Elemento Operativo presentara ALEGATOS no obstante que fue debidamente notificado de dicha audiencia.

6.- Ahora| bien, en cuanto al tema de la caducidad y prescripción presentado por el encausad Elemento Operativo en su escrito de contestación de fecha 06 de febrero de 2018, de conformidad con los artículos 65 y 84 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que textualmente expresa:

*"**Articulo 65**. Las facultades para exigir la responsabilidad administrativa prescribirán en seis meses si el daño causado no excede de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara o si la responsabilidad fuere leve y no estimable en dinero. El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiere cesado si fuere de carácter continuo. En los demás casos, prescribirán en tres años con tres meses. Prescribe en treinta días hábiles la atribución del superior jerárquico de la dependencia de que se trate, sobre la imposición del apercibimiento y la amonestación. La prescripción contará a partir del dia siguiente del acto irregular a sancionar.*

Los términos de prescripción se interrumpirán cuando se practique el procedimiento de investigación administrativa para comprobar la infracción y de ello queden constancias fehacientes, sin pasar del límite de tiempo establecido por el artículo 84 de esta ley

***Artículo 84**. La investigación administrativa no excederá de sesenta días naturales contados a partir del dia siguiente de su avocamiento. De cumplirse dicho término y de no existir pronunciamiento por parte del órgano de control disciplinario, se entenderá que dicho procedimiento ha caducado y concluirá deforma anticipada sin responsabilidad para el servidor público presunto responsable.*

La inactividad procesal y el incumplimiento de dicho término por parte del órgano disciplinario, será causa de responsabilidad administrativa."

Analizando la ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco que invoca el incoado, no es aplicable a este procedimiento administrativo particular número **P/DAI/096/2017-C**, siendo la **Ley del Sistema de Seguridad Pública** para el Estado de Jalisco, como se le hizo saber en el acuerdo de incoación del procedimiento, y fue debidamente notificado; conociendo esto perfectamente el elemento incoado Elemento Operativo tan es así que él mismo **invocó** la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en su escrito de contestación de fecha 06 de febrero de 2018.

Para mayor abundamiento es esencial, precisar que los miembros de las Instituciones policiales se regirán por sus propias leyes elementos como lo establece Nuestra Carta Magna, en su artículo 123 Aparatado B, fracción XIII, que literalmente expresa:

> **"Artículo 123.-** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...
>
> **B.** Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:...
>
> **XIII.** Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agente del Ministerio Público, perito y **los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes."**
>
> Énfasis añadido

De acuerdo a la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública** se define como **Instituciones Policiales**, lo establecido en el artículo 5° fracción X, que textualmente señala:

> ***Artículo 5.-*** *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*
>
> ***X. Instituciones Policiales: a los cuerpos de policía****, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, que realicen funciones similares.*
>
> *Énfasis añadido*

I.- Al ser llevado el procedimiento Administrativo **P/DAI/096/2017-C,** en la Dirección de Asuntos Internos del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, en contra del incoado Elemento Operativo como elemento de policía del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, está dentro de las Instituciones Policiales, señaladas anteriormente.

En el Estado de Jalisco, las Instituciones policiales se rigen por la **Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco,** bajo "**EL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD DE LA LEY**" como lo establece nuestra **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en el Artículo 123 apartado B, fracción XIII, citada anteriormente. Y **NO** por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, como señala el hoy incoado al momento de invocar la caducidad.

En concordancia con lo anterior, el artículo 1° de la **Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco,** establece:

> ***Artículo 1°.*** *La presente ley es de orden público e interés social y* ***tiene por objeto establecer las bases para regular la función de seguridad pública en el estado y sus municipios****, los lineamientos para el desarrollo y coordinación de esta función a cargo de las autoridades competentes, así como las modalidades de los servicios de seguridad privada en el estado de Jalisco.*
>
> *Énfasis añadido*

Del precepto transcrito, se deduce que la Ley en análisis regula la función de Seguridad Pública en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto y en función del "Principio de la Especialidad de la Ley" la legislación en comento constituye el ordenamiento particular que regula a los miembros de las instituciones policiales en dicho territorio, ya que como se dilucido, tales policías deben contar con su propio régimen.

En ese sentido, el artículo **120** de la **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado** en referencia establece:

Artículo 120. *El procedimiento se iniciará de oficio o por denuncia con la correspondiente notificación al elemento operativo de que se ha instaurado en su contra el mismo, haciendo de su conocimiento lo siguiente:... (...)*

La prescripción para interponer la denuncia o iniciar el procedimiento de oficio a que se refiere este artículo, será de un año a partir de la fecha en que se cometió la conducta.

... Sera supletorio para el presente procedimiento el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO.

Del precepto 120 de la ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, se deduce que al procedimiento de responsabilidad regulado para los elementos de seguridad pública para el Estado de Jalisco y sus municipios es aplicable **supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.**

II.- No obstante lo anterior con la finalidad de no limitar los derechos de audiencia y defensa del incoad[redacted] se procede al estudio de la caducidad y prescripción solicitada por el incoado antes nombrado, con fundamento en el artículo 120 la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco citado anteriormente, en relación con el precepto 29 Bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, que señala:

Elemento Operativo

Artículo 29 bis.- *La caducidad de la instancia operará de pleno derecho, cualquiera que sea el estado del juicio, desde la notificación del primer auto que se dicte en el mismo hasta antes de la citación para sentencia, si transcurridos ciento ochenta días naturales contados a partir de la notificación de la última determinación judicial no hubiere promoción de alguna de las partes tendiente a la prosecución del procedimiento.*

De las actuaciones que integran el expediente se advierte que en el presente procedimiento administrativo **P/DAI/096/2017-C,** en contra del elemento incoado [redacted] inicio con el acuerdo de incoación de fecha 15 de enero de 2018, emplazándosele al mismo el día 30 de enero de2018; solicitando el incoado la caducidad y prescripción del presente procedimiento el día 06 de febrero del año en curso en su escrito de contestación. Por lo tanto al momento de solicitar la caducidad de merito, no había trascurrido sin actividad procesal el término de 180 días señalada en el precepto 29 Bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ni el trascurso de un año para la prescripción señalada en el artículo 120 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco. De igual manera del acuerdo de incoación del procedimiento antes señalado, de fecha 15 de enero del año 2018, a la resolución emitida por la Comisión Municipal de Honor y Justicia de fecha de hoy 31de mayo de 2018, no ha trascurrido en demasía el plazo de180 días que establece el artículo 29 Bis del Código citado, en armonía con el precepto 120 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco. De lo antes vertido se concluye que **NO OPERA** la CADUCIDAD, ni prescripción en el presente procedimiento administrativo **P/DAI/096/2017-C,** por los argumentos y fundamentos antes señalados.

Elemento Operativo

7.- Analizando todas y cada una de las actuaciones que integran el expediente **P/DAI/096/2017-C,** se demuestra que el pasado día 20 veinte de Octubre del año 2017 dos mil diecisiete como a la 01:00 horas aproximadamente, el elemento operativo Elemento Operativo al estar en servicio en compañía de los policías Elemento Operativo estando al mando el elemento incoado Elemento Operativo al ir circulando por la avenida Circunvalación en el Municipio de Guadalajara, detuvieron el vehículo en el que viajaba el ciudadano denunciante Nombre Ciudadano (quien viajaba de copiloto) en compañía Nombre Ciudadano Como se comprueba con el dicho de los testigos antes nombrados, declaraciones que obran en autos. De igual manera se acredita que el elemento incoado Elemento Operativo **LE ASESTO UNA CACHETADA** al ciudadano Nombre Ciudadano sin justificación alguna, cuando este ciudadano se encontraba dentro del vehiculo en el lado del copiloto, como se demuestra con el video de los hechos que obra en el expediente.

Con la conducta antes expuesta el elemento Elemento Operativo transgredió en perjuicio del ciudadano Nombre Ciudadano y de la sociedad, lo contemplado en el artículo 59 fracción I de la **Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco**, que reza:

Artículo 59. *Los principios de actuación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública deberán realizarse fundamentalmente bajo los siguientes lineamientos:*

I. Velar por el respeto irrestricto de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y de las garantías para su protección y los otorgados en la particular del Estado;

En relación con el preceptos 196 fracciones I, IV, XV y XVI, 201 fracciones I, VI, y XI, 217 fracción VI del Reglamento de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco

Articulo 196.- Los integrantes de la Comisaría, deberán sujetarse a las siguientes obligaciones:

I.- Conducirse con dedicación y disciplina, apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos.

Fracción VI.- Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo de abstenerse de todo acto arbitrario o de limitar indebidamente, las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población.

Fracción XV.- Ejercer su función con plena observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la del estado correspondiente, así como con apego al orden jurídico respetando los derechos humanos amparados por este, los tratados internacionales en los que México sea parte , así como las normas que rigen sus actuaciones.

Fracción XVI.- Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Corporación, dentro o fuera del servicio.

Artículo 201.- *Independiente de los deberes que le marca la ley de los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, el personal integrante de la Comisaria, deberá:*

Fracción I.- Actuar dentro del orden Jurídico, respetando y haciendo respetar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, leyes y Reglamentos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque y demás ordenamientos que de ellos emanen.

Fracción VI.- Deberán tratar con atención y respeto a toda persona Física protegiendo los derechos humanos y la dignidad del mismo, incluyendo a los que hayan cometido un ilicito

o infracción administrativa.

XI.- Respetar estrictamente los derechos humanos evitando cualquier forma de acoso.

***Articulo 217**.- Esta estrictamente prohibido a los miembros de la Comisaria.*

Fracción VI.- Cometer cualquier acto de indisciplina abuso de autoridad en el servicio o fuera del o valiéndose de su investidura, cometa cualquier acto que no sea de su competencia.

Si bien es cierto, que el elemento incoad Elemento Operativo señalo que detuvieron el vehículo en el que viajaba el ciudadano denunciant (quien viajaba de copiloto) en compañía Nombre Ciudadano Nombre Ciudadano porque iban en exceso de velocidad, y una Nombre Ciudadano no atendía las indicaciones. En el supuesto que fuese así, esta hecho no justifica que el policía Elemento Operativo golpeara al ciudadano multicitado, y menos aún porque el era el que llevaba el mando en ese servicio. Dando un mal ejemplo a sus compañeros policías al no observar un trato respetuoso con todas las personas debiendo de abstenerse de todo acto arbitrario o de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones, que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población. Violando con esto los derechos humanos del ciudadano Nombre Ciudadano

Para valorar la sanción a imponer al elemento Elemento Operativo se toma en consideración el contenido del artículo 107 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en relación con el ordenamiento 235 del Reglamento de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, mismo que se transcribe para una mayor claridad, mismo que es valorado de conformidad a los antecedentes laborales mismos que obran y forman parte del procedimiento administrativo, el cual culmina con la presente resolución.

***Artículo 235.-** Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, el Consejo Municipal de Honor y Justicia, tomará en consideración los factores siguientes:*
I. Gravedad de la infracción;
II. Daños causados a la institución;
III. Daños infligidos a la ciudadanía;
IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la corporación;
V. La reincidencia del responsable;
VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el servicio;
VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
VIII. Las circunstancias socioeconómicas del policía;
IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
XI. Intencionalidad o negligencia,
XII. Perjuicios originados al servicio;
XIII. Daños producidos a otros policías preventivos municipales de carrera; y
XIV. Daños causados al material y equipo.

El elemento Elemento Operativo cuenta en su expediente laboral desde la fecha de su ingreso en el mes de Diciembre del año 2012 dos mil doce, a la Fecha, con una boleta de separación temporal de servicio de fecha 26 veintiséis de Septiembre de 2016 dos mil dieciséis, por faltar injustificadamente a su servicio, como con una amonestación de fecha 08 de Agosto de 2017 **por abuso de Autoridad**.

De los antecedentes laborales, se encuentra que el elemento operativo [redacted] tiene antecedentes de una amonestación por abuso [redacted] omando en consideración en el presente procedimiento administrativo que el oficial al **mando del servicio** era el incoa [redacted] mismo que cacheteo al ciudada [redacted] sin [redacted] alguna. Se llega a la conclusión de que el encausa [redacted] **ES RESPONSABLE** de no conducirse con dedicacion y disciplina, apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos contemplados en nuestra Carta Magna.

Elemento Operativo

Elemento Operativo

Nombre Ciudadano

Elemento Operativo

De lo antes vertido con fundamentó en lo dispuesto en el artículo 123 Apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 119 y 126 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco; artículos 64, 65, 66, 67 fracción I y 69 del Reglamento de la Comisaria de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, resolviéndose el presente bajo las siguientes.

P R O P O S I C I O N E S:

PRIMERA.- Se acredita la Responsabilidad Administrativa del elemento operativo [redacted] adscrito a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco. Por lo que se le decreta **LA SUSPENSIÓN POR 15 QUINCE DÍAS NATURALES SIN GOCE DE SUELDO,** sin responsabilidad para esta H. Comisión Municipal de Honor y Justicia, ni para el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; por los razonamientos, motivos, argumentos y fundamentos que se señalan en los considerandos de la presente resolución.

Elemento Operativo

SEGUNDA.- Notifíquese a la Comisaría de la Policia Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; así como personalmente al elemento operativo [redacted] el contenido de la presente resolución, [redacted] misma para que se apegue a lo ordenado dentro de la presente, misma que surtirá sus efectos al momento de la debida y legal notificación respectiva.

Elemento Operativo

TERCERA.- Gírese atento oficio a la Dirección Administrativa dependiente de la Comisaría General de Seguridad Pública Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; para que proceda a realizar los trámites correspondiente en cuanto al cumplimiento a lo ordenado en la **PROPOSICIÓN PRIMERA** de la presente Resolución; de igual forma para que agregue copia en el expediente personal del elemento operativo de nombre [redacted] para que a su vez informe de lo anterior el debido y exacto cumplimiento a la Comisión Municipal de Honor y Justicia.

Elemento Operativo

CUARTA.- Gírese atento oficio a la Oficialía Mayor Administrativa de este Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque Jalisco; acompañando copias fotostáticas simples de la presente resolución para efecto de que se realicen los trámites correspondientes en cuanto al cumplimiento a lo ordenado en la **PROPOSICIÓN PRIMERA** de la presente Resolución; referentes al elemento operativo [redacted]

Elemento Operativo

Gobierno de
TLAQUEPAQUE

EXP. P/DAI/096/2017-C

QUINTA.- Una vez realizados los puntos que anteceden, se ordene archivar el presente expediente y tenerlo con el carácter de asunto totalmente concluido.

C U M P L A S E:

Así lo resolvieron por **MAYORIA DE VOTOS** y firmaron los integrantes que conforman la Comisión Municipal de Honor y Justicia, actuando de conformidad y con fundamentos en lo dispuesto en los artículos 119 y 126 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco; artículos 64, 65, 66, 67 fracción I y 69 del Reglamento de la Comisaria de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

Licenciada Mirna Citlalli Amaya de Luna
Presidenta Interina Municipal y Presidenta de la Comisión de Honor y Justicia
Vocal Munícipe, Presidenta de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública

Maestro en Derecho Oscar Miguel Ávalos Flores
Director de Área de Asuntos Internos y Secretario de la Comisión de Honor y Justicia.

Licenciado Jorge Alberto Barba Rodríguez
Vocal Director Jurídico y Derechos Humanos de la Comisaría de la Policía Preventiva
Del Municipio de San Pedro Tlaquepaque.

Licenciado Manuel Servín Jáuregui.
Vocal Suplente del Síndico del Municipio de San Pedro Tlaquepaque.

Licenciado Salvador Ruiz Ayala
Vocal Comisario de la Policía Preventiva del
Municipio de San Pedro Tlaquepaque.

Expediente 96/2017 C

Se elimina la informaci· n correspondiente al nombre de ciudadanos, domicilio y caracter²sticas vehiculares, por tratarse de informaci· n confidencial que hace identificable a las personas, en los t®rminos se¶alados por los art²culos 20 y 21 de la Ley de Transparencia; la Ley de Protecci· n de Datos Personales del Estado de Jalisco; y por el punto Quincuag®simo Octavo de los Lineamientos Generales para la Protecci· n de Informaci· n Confidencial y Reservada.

Por otra parte, se elimina el nombre elementos de seguridad p½blica y de todos aquellos que realizan funciones operativas de seguridad p½blica en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque; por considerarse informaci· n reservada. Pues de publicarse dicha informaci· n, se podr²a ocasionar un da¶o a la vida y a la seguridad del Municipio, lo anterior en los t®rminos establecidos por los art²culos 17 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica del Estado de Jalisco y sus Municipios; as² como a lo se¶alado en el acta de fecha 31 de marzo del a¶o 2016, emitida por el Comit®de Transparencia de este sujeto obligado, localizable en la siguiente liga:

https://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/wp-content/uploads/2016/03/2-Sesion-Comite-de-transparencia.pdf